

REGLAMENTO (EURATOM) Nº 770/90 DE LA COMISIÓN**de 29 de marzo de 1990****por el que se establecen las tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (Euratom) nº 3954/87, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (Euratom) nº 2218/89 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que, de conformidad con el Reglamento (Euratom) nº 3954/87 la Comisión, adoptará las tolerancias máximas de contaminación radiactiva que deberán aplicarse a los piensos;

Considerando que se ha consultado al Grupo de expertos designado por el Comité Científico y Técnico con arreglo al artículo 31 del Tratado Euratom;

Considerando que, habida cuenta de las cantidades relativas de radionúclidos individuales que pueden ser liberados en caso de accidente nuclear junto con sus vidas

medias y la transferencia desde los piensos a los productos de origen animal, se ha llegado a la conclusión de que solamente resulta necesario fijar tolerancias máximas de contaminación radiológica de los piensos para los isótopos de cesio;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité *ad hoc* establecido por el Reglamento (Euratom) nº 3954/87,**HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:***Artículo 1*

Las tolerancias máximas permitidas de contaminación radiactiva de los piensos, quedan establecidas en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1990.

Por la Comisión

Carlo RIPA DI MEANA

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 371 de 30. 12. 1987, p. 11.⁽²⁾ DO nº L 211 de 22. 7. 1989, p. 1.

*ANEXO***Tolerancias máximas de contaminación radiactiva (cesio-134 y cesio-137) de los piensos**

Cerdos	Bq/kg ⁽¹⁾ ⁽²⁾
Cerdos	1 250
Aves, corderos, terneros	2 500
Otros	5 000

⁽¹⁾ Estas tolerancias se establecen con el propósito de contribuir al cumplimiento de las tolerancias máximas para los productos alimenticios ; por si solas no garantizan dicho cumplimiento en todas las circunstancias y no aminoran la obligación de controlar los niveles de contaminación de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

⁽²⁾ Estas tolerancias son aplicables a los piensos listos para el consumo.